

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000009 –EPF UTCUBAMBA  
RECLAMANTE: PARI MAMANI JORGE  
MATERIA: ATENCIÓN INADECUADA

Lima, 29 de enero de 2021

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Pari Mamani Jorge, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Que no estoy de acuerdo con dicha sanción, ya que no es la primera vez que en este pesaje ocurre, ahora la unidad cuenta con 33 pasajeros con destino a la ciudad de Lima y ni las bodegas están llenas, la molestia es por el tiempo y supuestamente no llega a su tars establecido ya que la unidad es de 56 pasajeros.”*

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Pari Mamani Jorge identificado con DNI 09330810, (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la EPF UTCUBAMBA de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado el descargo al área respectiva que permita contar con la información para atender el Reclamo.
6. Que, de la información recibida, se desprende lo siguiente:
  - a) El día 11/01/2021 a horas 00:16:49 el bus perteneciente a la Empresa “TURISMO CIVA S.A.C.” de Placa N° D3R966, Tipo B3-1, hizo su ingreso por el carril de la Balanza de Precisión.
  - b) Se realizó la medición N° 23245, los datos del sistema de pesaje consignaron que el bus registró un peso bruto de 23,882 Kg. Al respecto, es importante indicar que la Tabla de infracciones Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, señala que el peso máximo permitido para este tipo de vehículo debe ser de 23,690 Kg. (incluido la Tolerancia).
  - c) El sistema le dio ingreso al vehículo a la zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN.
  - d) La SUTRAN procedió a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 192 Kg. con Formulario 3108000257.
7. Que, la Concesionaria se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a pesos y dimensiones vehiculares. Asimismo, la Balanza de Pesaje de Utcubamba, se encuentra debidamente calibrada contando con Certificado de Calibración expedido por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, quien es la entidad encargada a nivel nacional de la normalización, la acreditación y la metrología, por lo que el peso que arroja la balanza, constituye control oficial autorizado técnico-normativo.
8. Que, adicionalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2003-MTC, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN es la entidad competente y autorizada para emitir infracciones a los vehículos que hayan pasado por la balanza de precisión con sobrepeso, en tanto que para este caso en particular el vehículo ingresó al carril de balanza de precisión donde el sistema de pesaje de balanza con medición N° 23245 toma sus pesos de 23,882 Kg. y el sistema le dio ingreso a la zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN por lo que procedieron a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 192 Kg. con Formulario N° 3108000257.
9. Que, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, cualquier discrepancia con la infracción impuesta al Reclamante, deberá ser dirigida ya sea su comunicación o reclamo a la SUTRAN, quien, en su calidad de entidad competente, realiza la imposición de infracciones.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Pari Mamani Jorge.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física CALLE 6 ASENT. H. BAYOVAR AMPL. MZ. 38, LT11 - SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA – LIMA consignada por el Reclamante para ser notificado.



**TERCERO: DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica [cco@iirsanorte.com.pe](mailto:cco@iirsanorte.com.pe)

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

**RAPHAEL CARPIO PACHECO**  
**CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**



## Información del documento

---

- Nombre del archivo: i784AENn-Resolución de Gerencia N 004-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 67f0077d-f8e9-4ad5-8714-92ad403035ba
- Código de Validación: fa6314e8-55f9-4798-a56d-8a508f96c755

## Firmas Digitales

---

## Registros de eventos

---

Inicio de Proceso

SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe)  
con IP: Cdigo de Validacin fa6314e8-55f9-4798-a56d-8a508f96c755

01/02/2021 18:00 18:00